SUSCRICION EN PALENCIA.

Llevado	á su do	m	ic	ili	0	po	r	un	a	ño	٠.	30	rs.
Por seis	meses.	•					٠		٠			18	
Por tres	idem.											12	

POR LOS SUPLEMENTOS DE VENTA DE FINCAS.

á	los suscritores al Boletin, al mes.	3 rs.
	los no suscritores	



FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año	•	٠	•	٠			•		48 rs.
Por seis meses	٠	•	•	•	٠	•		٠	28
Por tres idem	•	٠	•	٠		٠	•	*	17
×.		-		_					

POR LOS EUPLEMENTOS DE VENTA DE FINCAS.

á los suscritores al Boletin, al mes 4 rs. á los no suscritores..... 6 id.

BOLETIN OFICIAL DE PALENCIA,

del Miércoles 17 de Setiembre de 1856.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta núm. 1,347.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Exposicion à S. M.

El precio exorbitante á que han subido los artículos que sirven para el alimento del ganado, ha reducido las paradas de postas del reino á un estado lamentable. En Madrid, que es uno de los puntos de España donde más abundantes y baratos suelen estar, se pagan hoy á 42 rs. fanega de cebada, siendo 14 rs. su valor ordinario; y la paja ha llegado á un precio fabuloso, supuesto que la Direccion de Correos sabe de algunos contratos en que se ha pagado á 6 rs. arroba, escascando más cada dia. Si estos son los precios en el presente mes de Setiembre, época de la recoleccion, puede temerse que suban ó al menos se mantengan durante el invierno. Asi es que todos los dias recibe la Direccion de Correos nuevas renuncias de maestros de postas que presieren perder el único medio que hasta aqui han tenido de subsistir, á desempeñar unos compromisos que se les hacen ya insoportables.

Agrégase à la carestía el mal estado en que ha de-

jado los caminos el último invierno, lo cual exige mayor trabajo en el tiro; y ha grabado el conflito el Real decreto de 26 de Marzo de este año, que acabó con la antigua institucion de los maestros de postas, sujetando indistintamente todas las conducciones á subasta pública desde aquella fecha en adelante. Es decir que con loable celo, pero con muy mal éxito se les privó de su antiguo modo de vivir, heredado con honradez de padres á hijos, y se destruyó el porvenir de muchas familias que concurria y se conciliaba perfectamente con el buen servicio de un ramo importante de la Administracion. El Ministro que suscribe cree que debe proponer á V. M. el restablecimiento de la antigua institucion de las postas que ha dado siempre los mejores resultados.

Eran los maestros de postas considerados como empleados de nombramiento Real por pura gracia; y en vez del sueldo que gozan los demas empleados, tenian una asignacion fija para el mantenimiento de cada una de las caballerías de la dotación de su parada, cuyo número se determinaba por la Dirección de Correos segun el peso del arrastre y las leguas del trayecto hasta la parada inmediata: generalmente aquel solia ser de 12 caballerías. La anualidad asignada á cada caballería variaba segun las localidades y el precio de los granos, y ordinariamente era entre 2,600 y 3,000 reales, cantidad ínfima en el dia, aun en las regiones donde más barato se mantiene el grano.

Como el servicio de los maestros de postas estaba sujeto á ciertas reglas y las caballerías eran suyas, celebraba con ellos el representante del Gobierno un contrato escriturado para que le desempeñase con cierta independencia y con exactitud al mismo tiempo: por manera que eran á la vez los maestros de postas empleados y contratistas.

Dedicábanse comunmente á este servicio labradores de poco capital, cuyas familias vivian en la misma casa de pestas, aunque estuviera en despoblado, y se ayudaban con la labor de alguna pieza cercana de tierra, donde cosechaban paja y grano para sus ganados. Los hijos solian servir de postillones; y atendiendo las mujeres á los cuidados de la casa, y viviendo todos juntos, se lograba que con poca ganancia sirviera bien al Esta lo el maestro de postas. Por tener asegurada su subsistencia, atendia asimismo con celo á su deber, ejerciendo su industria con cierta independencia, y al mismo tiempo con la debida subordinacion al Gobierno de quien recibia su nombramiento: este empleo era por la práctica inamovible. Al fallecimiento del maestro de postas solia concederse la sucesion á su hijo, á su viuda ó hija casada, y esto mismo les hacia mirar con más apego su ejercicio, como quien ve asegurado en él el porvenir de su prole, por la cual suelen hacer los padres mayores sacrificios que por su propia conveniencia. Asi se ha conservado esta institucion, que es casi tan antigua como el establecimiento regular del correo, y que conservan hoy de un modo análogo, despues de largas revoluciones, paises tan reformadores como Francia.

El sistema de publicidad y de licitacion que se opone à las maestrias de postas tiene sus inconvenientes y sus exageraciones como todas las medidas útiles. Inventése, no solo para obtener el mejor precio, sino tambien para poner á cubierto al Tesoro pùblico de la prevaricacion en la sermacion y cumplimiento de los contratos que proporcionaba á mansalva á los asentistas una ganancia fraudulenta á costa del Tesoro Nacional. En este concepto nunca serán bastante alabadas las subastas públicas, no obstante sus notorios males, unas veces de piques y otras de confabulaciones entre los licitadores y de quiebras y subtersugios despues del remate. Ningun otro medio deja tan á cubierto de murmuraciones la probidad de los empleados, y por lo mismo debe mantenerse este escudo á la reputacion de los funcionarios honrados, y esta salvaguardia á los intereses del Tesoro.

Pero el peligro del cohecho que es posible en los negocios de mucha monta, no lo es en una granjería tan modesta como la de las paradas de postas, señaladamente si se limita por ejemplo á tres paradas el maximun de la negociacion de un solo maestro. Parece justo que el empresario de un negocio pingüe que ha realizado grandes ganancias en los años abundantes, sufra á costa de estas la penuria de un año de esterilidad. ¿Pero qué grandes ganancias ni qué ahorros puede tener el que recibe una cantidad alzada y en proporcion á lo que cuesta el mantenimiento de las caballerías que está obligado á tener? Asi es que despues de publicado el Real decreto de 27 de Febrero de 1832 sobre los contratos de servicios públicos, siguieron de hecho los maestros de postas, ya por lo exíguo de su negociacion, ya por considerar-los como empleados retribuidos, segun la estension del servicio que prestan y el número de caballerías que mantienen.

Lo único que puede cuestionarse es el tanto en que debe computarse este mantenimiento, de modo que no pierda el Tesoro, ni se arruinen los maestros de postas, como sucede hoy, porque con esta ruina nada gana el Estado. Si el Gobierno está obligado á mirar por les intereses públicos y á descargar en lo justo el presupuesto, no debe por eso perjudicar á los que le sirven á pretesto de una mal entendida economía. Por eso propone el Ministro que suscribe la renovacion anual de los contratos, bajo el tipo justo del precio medio de la cebada en cada provincia y la conservacion de las consideraciones concedidas y de los deberes impuestos de muy antiguo á los maestros de postas.

Publicándose en los Boletines oficiales los precios de granos puede la Direccion de Correos reunir los de cada mes de Agosto y formar el precio medio que ha de regir para las postas en cada provincia hasta el Agosto próximo.

Resta fijar lo que se ha de asignar diariamente á cada caballería, y conviene computarlo todo en cebada para simplificar la cuenta, aumentando la cantidad por la equivalencia de la paja. Ademas debe asignarse un diario por caballería en metálico por los otros gastos independientes del pienso, los cuales no suben y bajan como los granos.

No ha parecido exagerado computar los gastos del pienso en dos celemines y medio de cebada diarios por caballería, uno y medio por el grano y el otro celemin como equivalente á la paja, y ademas 4 rs. diarios por bestia por los otros gastos invariables. Uniendo ámbas partidas, resultan 13 rs. diarios por caballería si la cebada esta á 40 rs. fanega, y algo ménos de 8 rs. diarios cuando esté á 14 como sucede con frecuencia en Madrid.

Conesta medida se evita para siempre el considerable desnivel que por el alto precio existe este año contra los maestros de postas, y se evitará tambien para lo sucesivo la pérdida del l'esoro que resulta de la fijacion de un precio para largo número de años, asi como la que procede de la baja que esperimentan estos precios en los años abundantes y baratos; pues si muchos maestros se presentan en quiebra los años escasos, no por eso vienen á pedir que se les rebaje el pago en los abundantes en que bajan los granos.

Tambien es conveniente derogar el abono concedido por caballerías muertas ó robadas, porque la esperiencia ha demostrado que esta concesion ocasiona fraudes inevitables.

Convinan lo pues lo que convienc conservar de la antigua institucion de las postas con un medio nuevo y equitativo de satisfacer sus gastos para garantir á un tiempo los intereses legítimos de los maestros y los del Estado, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid 10 de Setiembre de 1856.—SEÑORA.— A. L. R. P. de V. M.—El Ministro de la Gobernacion, Antonio de los Rios y Rosas.

REAL DECRETO.

En atencion à lo que me ha espuesto el Ministro de la Gobernacion sobre el mejor arreglo de las postas del reino, he venido en decretar:

Artículo 1.º Todos los años, en el mes de Agosto, se fijará por la Direccion general de Correos el precio medio de la cebada en cada provincia hasta el Agosto siguiente, valiéndose de los Boletines oficiales y de los datos que posea el Ministerio de Fomento sobre las ventas hechas recientemente en los mercados.

- Art. 2.º Con arreglo à este precio medio legal, se sijarà el tanto que se ha de abonar à los maestros de postas por razon del pienso de cada una de las caballerías de su dotacion à razon de dos y medio celemines por bestia de tiro ó silla, en cuyo valor se incluye la paja.
- Art. 3.° Por los demás gastos de postillon, cuadra y luz, herraje y asistencia veterinaria, atalajes, deterioros de las caballerías, beneficios y contribucion industrial y cualesquiera otros que pueda ocasionar la parada, se abonarán al maestro de postas 4 rs. diarios por caballería, que, unidos al valor de los dos celemines y medio de cebada, segun el precio medio legal, formarán toda la asignacion que ha de satisfacer el ramo de Correos por el servicio ordinario de cada caballería de posta.
- Art. 4.º Se conceden á los maestros de pestas de Real nombramiento, sus viudas é hijos, y á los postillones, las consideraciones y ventajas, así como se les imponen los deberes que declara el reglamento de postas de 26 de Julio de 1844, con tal que la estensión de su servicio no esceda de tres paradas contiguas una á otra.
- Art. 5.º Quedan derogadas todas las disposiciones relativas á postas que se hallen en oposicion con el presente decreto. Tambien queda sin esecto el art. 51 del reglamento que trata del abono de caballerías muertas en el servicio.

Dado en Palacio à 10 de Setiembre de 1836.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Antonio de los Rios y Rosas.

Núm. 196.

El Sr. Gobernador de la provincia de Valladolid por extraordinario, y fecha de hoy me dice lo que cópio:

«El Exemo. Sr. Ministro de la Gobernacion en parte telegráfico fecha de ayer à las seis y media de la tarde me dice lo que sigue.
=Por despacho de ayer, el Ministro de Rusia en Paris, participa al de España que S. M. el Emperador de Rusia envia á Madrid una mision extraordinaria anunciando á S. M. la Reina (q. D. g.) su advenimiento al Trono =Lo que traslado a V. S. por extraordinario para su conocimiento y satisfaccion. Dies guarde á V. S. muchos años. Valladolid 16 de Setiembre de 1856. A la una de la tarde.
Antonio Mendez de Vigo. •

Lo que se hace suber para salisfaccion de todos los honrados y leales habitantes de esta provincia de mi mando. Palencia 17 de Setiembre de 1856.—El encargado del Gobierno, Francisco de Paula y Nicolau.

Núm. 197.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha dos del mes actual, se me comunica de Real órden lo que sigue:

«Ministerio de la Gobernacion del Reino. = Subsecretaría.—Negociado 3.º—Enterada la Reina (q. D. g.) de que apesar de lo mandado en el art. 5.º del Real decreto de 15 de Febrero de 1854, y en la disposicion 3.ª de la Real órden de 1.º de Abril del mismo año, no se reparten á domicilio las cédulas de vecindad, lo cual impide que el público esperimente las yentajas que debía esperar de la supresion de pasaportes; ha tenido á bien disponer que V. tome las medidas convenientes para que sin pérdida de momento se cumpla lo mandado sobre el particular en todos los pueblos de esa provincia, debiendo dar cuenta oportunamente de quedar ejecutado. De Real órden lo digo á V. para su cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 2 de Setiembre de 1856.-Rios.-Sr. Gobernador de la provincia de Palencia,»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, para que llegando á conocimiento de todos los Sres. Alcaldes de esta provincia, lleven inmediatamente á debido efecto lo mandado por la preinserta soberana resolucion, sin necesidad de tener que recordarlo, ni dar lugar á medidas correctivas por falta de cumplimiento en este interesante servicio; pues en su caso, me veré precisado á exigir la mas estrecha responsabilidad del que aparezca culpable. Palencia 12 de Setiembre de 1856. = Francisco de Paula y Nicolau.

ANUNCIOS OFICIALES.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

El Illmo. Sr. Director general de Instruccion pública con fecha 23 del pasado mes de Agosto, me remite el siguiente anuncio.

«Por fallecimiento de D. Ramon Rey y Perez, se halla vacante en la Universidad de Santiago la Catedra de Historia general de la Iglesia y particular de España, dotada con el sueldo y ventajas que concede á los catedráticos de escala la legislacion vigente y mandada sacar á oposicion por Real órden de 22 del actual.

Para ser admitido á la oposicion de dicha Catedra se necesita.

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener la edad de 24 años cumplidos.
- 3.º Haber observado una conducta irreprensible.
- 4.º Ser Doctor en la facultad de jurisprudencia.

Los ejercicios se verificarán en la Universidad central, ante el tribunal que al efecto se nombre, y consistirán en las pruebas de idoneidad que exige el título 2.º de la seccion quinta del Reglamento aprobado por S. M. en 10 de Setiembre de 1832, debiendo los aspirantes presentar en el Ministerio de Fomento en el término de dos meses á contar desde la fecha de este anuncio, sus oportunas instancias documentadas competentemente con los títulos respectivos y relacion de méritos y servicios, en la inteligencia de que pasado no se admitirá solicitud alguna, aun cuando sea de fecha anterior. Madrid 23 de Agosto de 1836. Y se inserta en los Boletines de las provincias del Distrito Universitario á los efectos convenientes. Valladolid. B de Setiembre de 1836.—El Rector, Atanasio P. Cantalapiedra

Ayuntamiento Constitucional de Fuentes de Valdepero.

El Ayuntamiento de esta villa en sesion ordinaria celebrada en este dia tiene acordado enajenar en pública subasta 260 fanegas de trigo, y 140 id. de cebada, cuyo acto tendrá lugar en la sala consistorial de esta villa à las diez de la mañana del dia 22 del corriente mes, cuyas condiciones se manifestarán en el acto del remate. Fuentes de Valdepero 13 de Setiembre de 1856. =El Alcalde, Ventura Rodriguez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Tomás Panero, vecino de Villarramiel, de oficio Relojero, tiene en dicho pueblo un gran surtido de Relojes de todas clases, como son: de cuadro con música y sin ella, de sobre mesa, de frasconte ó fierro y alemanes; sus precios equitativos.

El dia 15 por la mañana, desde la cuatropea en la féria de Palencia, se desmandó un pollino de dos años y de las señas siguientes: alzada 5 cuartas y dos dedos, pelo castaño, al lomo y á los remos cardino, bien formado. La persona que sepa su paradero, puede dar aviso á su dueño Manuel Rodriguez García, vecino de Becerril de Campos.

Del pueblo de Boadilla de Rioseco se estraviaron el dia 3 de Setiembre dos pollinas de las señas siguientes: la una pelo negro, mohina, rabina y está para parir, tiene de 8 á 9 años. La otra pelo negro, voci-blanca, unas postillas encima del lomo y en las nalgas, y como de un año; las personas que supieran su paradero pueden avisar á su dueño Lázaro Prieto, vecino de dicho pueblo.

En el pueblo de Villalon de Campos se perdió el doce del actual una borrica de las señas siguientes: alzada regular, pelo castaño oscuro, esquilada á raya, rozada en el lomo, hocico blanco, y pelos blancos en la frente, de seis años; llevaba albarda nueva, con atarre de correa, cincha de lana con argolla y palo, y en la argolla una correa de tres cuartas de larga. La persona que supiere su paradero la entregará en Palencia en la Redaccion de este periódico, y en Castromocho á D. Felipe Rojo, tendero, quien ademas de abonar los gastos ocasionados dará una gratificacion.

FÁBRICA DE GUANO ARTIFICIAL SUPERIOR,

titulada la fertilizadora de S. Isidro en Valladolid.

Con este título se ha establecido una en esta capital, esclusiva en su provincia, con privilegio de S. M. (q. D. g.) asueras del puente mayor, ribera conocida por de Cairo srente á la Victoria.

Los almacenes de tan escelente obano que tan buenos resultados ha dado á cuantos le han esperimentado en la sementera última se hallan abiertos en el mismo local donde se encuentran dos
clases, una cáustico que contiene sustancias fuertes y cálidas, y otra
simple, que solo consta de sustancias alimenticias, que despues de
espuestas á los rigorosos exámenes del gobierno, con arreglo à la
ley, merecieron la Real aprobacion.

Los que descen aprovecharse de los beneficios que ha de darles este ajente de la agricultura, pueden dirigirse al director que vive en el establecimiento, el que les proporcionará gratis una instruccion impresa del modo de aplicarlo à las tierras, viñedo y arbolado y las demas verbales que sean necesarias al efecto.

El precio señalado 40 rs. vn. quintal castellano, sin saco, y 45 con él.

TERCIANAS.

ELECTUARIO ANTIFEBRIFUGO.

Este medicamento cuya clicacia está bien demostrada por la práctica en la curacion de las tercianas, cuartanas y demas fiebres intermitentes, con la seguridad de que no vuelvan á repetir segun se ha visto por innumerables casos, se despacha en la oficina de farmácia de D. Jacinto de las Heras, calle Mayor núm. 82 Palencia, á 30 rs. bote.

REDACCION DEL BOLETIN OFICIAL. Imprenta de José M.ª Herran, calle Mayor, n.º 114.